

**ACUERDO Nro. 0431**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las*

*organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”;*

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”;*

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el **“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”**, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

**QUE**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

**QUE**, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

**QUE**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés,

en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, dispuso el estado de excepción en todo el territorio nacional, considerando la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**QUE**, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *“SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)”*

**QUE**, mediante oficio Nro. 001, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-3357, de 09 de julio de 2020, por medio del cual,



el señor Javier Salvador Caicedo Betancourt, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN EMANUEL**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0898 de 21 de julio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto de la **FUNDACIÓN EMANUEL**;

**QUE**, mediante oficio Nro. 002-2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-4123, de 21 de agosto de 2020, por medio del cual, el señor Javier Salvador Caicedo Betancourt, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN EMANUEL**, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de que se apruebe el Estatuto y se otorgue personería jurídica;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0788, de fecha 28 de agosto de 2020, suscrito por la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN EMANUEL**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN EMANUEL**, con domicilio en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

### ESTATUTO DE LA “FUNDACIÓN EMANUEL”

#### DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO

**Art. 1.-** La FUNDACION EMANUEL es una persona jurídica que se rige por las disposiciones del título XXX libro primero del Código Civil, el Decreto Ejecutivo ciento noventa y tres de veinte y tres de octubre de dos mil diecisiete y el presente estatuto.

La FUNDACION EMANUEL es una entidad de derecho privado sin fines de lucro. Los programas de acciones se encaminarán al fomento del deporte y al servicio de la comunidad.

**Art. 2.-** ÁMBITO DE ACCIÓN: La FUNDACION EMANUEL tendrá como ámbito de acción: la formación integral del niño y adolescente en la práctica futbolística contribuyendo a la optimización del rendimiento deportivo en el contexto de la formación de valores.



Proponer y ejecutar programas deportivos con énfasis en el deporte de más raigambre popular, esto es el fútbol conjuntamente con la formación integral del individuo durante este ciclo de vida conforme los lineamientos establecidos en el presente estatuto, con énfasis en los grupos de atención prioritaria de niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza y vulnerabilidad.

**Art. 3.-** Su domicilio es la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas en la Republica del Ecuador.

### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Art. 4.-** Sus fines y objetivos son:

El objetivo de la FUNDACION EMANUEL es la formación básica futbolística y humana aplicando el sentido lúdico a cada una de las actividades realizadas, en particular:

- a) El desarrollo de la técnica individual y de conjunto;
- b) El inicio del acondicionamiento físico;
- c) La introducción a la táctica y la estrategia;
- d) Desarrollo de la inteligencia emocional y racional;
- e) La atención psicológica;
- f) La alimentación apropiada;
- g) La observancia de las normas de ética en las actividades deportivas; el reconocimiento del valor de la práctica deportiva en beneficio propio y de la sociedad;

### DE LOS MIEMBROS

**Art.5.-** Son miembros las personas que hayan suscrito el acta constitutiva o quienes fueron aceptados posteriormente.

Los miembros de la Fundación son:

- a) Fundadores: los que suscribieron el acta de Fundación.
- b) Activos: Los que constan como tales en los registros de la Fundación, y gocen de los derechos y privilegios y sean sujetos de las obligaciones.
- c) Pasivos: aquellos que por ausencia o por otras razones o causas legítimas, no puedan asistir regularmente a las sesiones y deseen mantener su membresía, previo pronunciamiento del directorio. No tendrán derecho a ocupar cargo, ni a votar en asambleas generales.
- d) Aquellos que, sin ser miembros de la Fundación, hayan prestado servicios relevantes al mismo o a la comunidad.

**Art. 6.-** Son derechos y obligaciones de los miembros activos:

- a) Elegir y ser elegidos para las dignidades de la Fundación.
- b) Asistir a todas las sesiones y actos del Fundación.
- c) Conformar las sesiones del Fundación.
- d) Pagar las cuotas de la Fundación.

#### **PÉRDIDA DE LA MEMBRESIA**

**Art. 7.-** Se pierde la calidad de miembro:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por causas justificadas y con voto de las dos terceras partes de los votos de la asamblea general. De manera previa la directiva a través de la directiva hará conocer las causales que se le atribuye.
- c) Por inasistencia injustificada, a tres sesiones de asamblea general consecutivas de la Fundación a tres sesiones consecutivas del directorio.
- d) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas.

Solamente los miembros al día en sus obligaciones podrán ejercer el derecho al voto y ocupar cargos en la Fundación.

#### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art.8.-** Son órganos de La Fundación la asamblea general y el directorio.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art.9.-** La asamblea general es el organismo máximo y se integra por todos los miembros de la Fundación, sus atribuciones y deberes son:

- a) Elegir a los miembros del directorio.
- b) Aprobar los presupuestos de administración y servicios.
- c) Imponer, con justificación cuotas extraordinarias.
- d) Reformar el estatuto.
- e) Aceptar donaciones.
- f) Propiciar y establecer convenios con organismos o entidades nacionales o extranjeras de cooperación para la realización de sus fines.
- g) Autorizar al presidente, la compra o venta de bienes muebles e inmuebles y para establecer sobre ellas cualquier tipo de garantía o gravamen.
- h) Autorizar al presidente la contratación de préstamos u operaciones financieras.
- i) Resolver sobre cualquier asunto que siendo compatible con las finalidades de la Fundación no fueren de competencia del directorio o del presidente.



- j) Conocer y resolver sobre las apelaciones por sanciones impuestas a los miembros por el directorio.

### SESIONES

**Art.10.-** Las sesiones de la asamblea general ordinaria se celebrarán dos veces por mes en la fecha y lugar que conste en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente o por el directorio o por las dos terceras partes de los miembros activos. En estas sesiones se conocerá única y exclusivamente los asuntos constantes en la convocatoria.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias tendrán cuórum con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros activos. Transcurrido una hora de la establecida en la convocatoria, la asamblea general se entenderá válidamente constituida con cualquier número de miembros presentes particular que constará en la convocatoria.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los presentes.

En el mes de enero de cada año se realizará una sesión de asamblea general en la que se pondrá en conocimiento de los informes finales de los funcionarios salientes y se designarán los miembros del directorio entrante.

### DEL DIRECTORIO

**Art.11.-** Son miembros del directorio, el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, dos vocales, los cuales duraran dos años en sus funciones.

Constituye el órgano ejecutivo de la Fundación y será responsable de la organización de todos los programas, políticas y acciones trazadas por la Fundación para alcanzar los objetivos propuestos.

Sus atribuciones y deberes son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento y decisiones de la asamblea general.
- b) Expedir el reglamento interno y los que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la Fundación.
- c) Fijar cuotas ordinarias.



- d) Decidir la admisión de nuevos miembros con el cumplimiento de las formalidades estatutarias.
- e) Resolver la exclusión y remoción de los miembros por las causales determinadas en el presente estatuto. Sus decisiones podrán ser impugnadas por la asamblea general.
- f) Someter a conocimiento y resolución de la asamblea general los informes de los miembros del directorio
- g) Convocar a sesión de asamblea general.
- h) Adoptar las resoluciones que más convengan a los intereses de la Fundación en concordancia con sus fines y objetivo.

### SESIONES

**Art.12.-** El directorio sesionara ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente. En estas sesiones solo serán tratados los asuntos para lo que fue convocado.

El directorio tendrá cuórum con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones será por simple mayoría de votos, en caso de empates, el presidente tendrá voto de calidad de dirimente.

Transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria el directorio se entenderá válidamente constituido con el número de miembros presentes.

### EL PRESIDENTE

**Art. 13.-** Atribuciones y deberes-

- a) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Fundación de manera individual.
- b) Supervisión de los miembros del directorio en el cumplimiento de sus responsabilidades, administración, legal, recursos humanos y contabilidad;
- c) Actuar como intermediario entre la directiva y el resto de los miembros;
- d) Promover la recaudación de fondos, inauguración de nuevos programas y relaciones públicas;
- e) Actuar como enlace entre la Fundación y una amplia gama de intermediarios externos;

### DEL VICEPRESIDENTE

**Art.14.-** Atribuciones. -



- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva hasta completar el período.
- b) Las demás atribuciones conformidad por el Directorio o la Asamblea General.

### EL ADMINISTRADOR

#### Art.15.- Atribuciones y deberes

- a) Estar a cargo del manejo administrativo de la Fundación.
- b) Convocar y presidir las sesiones de asamblea general y de directorio.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de la asamblea general y del directorio.
- d) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas de sesiones de la asamblea general y del directorio y todas las comunicaciones.
- e) Autorizar los pagos de la Fundación.
- f) Defender los intereses institucionales.
- g) Ejercer las funciones que sean delegadas por el directorio.

### DEL TESORERO

#### Art. 16.- Atribuciones y deberes

- a) Llevar el registro de ingresos y egresos de La Fundación.
- b) Gestionar el pago de las cuotas y depositar en la cuenta de la Fundación
- c) Pagar las obligaciones de la Fundación;
- d) Presentar informes financieros mensuales al directorio y anuales a la asamblea general.

### DEL SECRETARIO

#### Art.17.- Atribuciones y deberes:

- a) Llevar de manera ordenada y cronológica el libro de actas de la Fundación, tanto de las sesiones ordinarias, extraordinarias de la Asamblea
- b) Llevar el libro de actas de la reunión del directorio
- c) Suscribir conjuntamente con el presidente los libros de actas y dar fe de la autenticidad de las misma;
- d) Las otras atribuciones que le designe el directorio.

### DE LOS VOCALES



**Art.18.-** Es obligación de los vocales asistir a todas las sesiones de la asamblea general y cooperar en la ejecución de todas las actividades de la Fundación.

**Art 19.-** DESICIONES DEL DIRECTORIO. -

Todas las decisiones se adoptarán con la mitad más uno de los concurrentes.

**Art. 20.-** ELECCIONES:

Los directivos de La Fundación, se elegirán de la siguiente manera:

- a) La elección tendrá lugar hasta el 30 de enero de cada año. En la notificación por correo electrónico que envíe el secretario a cada miembro, incluirá los nombres o listas de candidatos.
- b) Todos los directivos serán elegidos anualmente y tomaran posesión de sus cargos el día primero de marzo de cada año y duraran un año en su cargo o hasta ser estatutariamente remplazados.

**Art. 21.-** REMOCION: Un directivo de la Fundación podrá ser removido del cargo por causas justificadas mediante votación de los dos tercios de los miembros concurrentes a la asamblea general.

**Art. 22.-** VACANCIAS:

Si el cargo del presidente y de vicepresidente en su orden quedaren vacantes, le remplazaran los vocales en el orden de su elección.

En el caso de vacantes para otros cargos, la asamblea general designara un miembro para completar el periodo.

**Art. 23.-** Las elecciones se efectuarán con la votación de las dos terceras partes de los miembros concurrentes con derecho a voto, mediante votación directa, escrita y secreta a no ser que la asamblea resuelva efectuarla nominalmente.

**Art. 24.-** PATRIMONIO DE LA FUNDACION:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Las subvenciones públicas o privadas a favor de la Fundación.
- c) El producto de sus programas de recolección de fondos.
- d) Los provenientes de donativos y los que se asignen o se adquieran por cualquier forma legal.

- e) Los bienes corporales muebles e inmuebles que se adquiera.

Los bienes inmuebles no podrán ser objeto de venta o transferencia, a no ser que sea de absoluta conveniencia para los propósitos de la Fundación y autorizada por la asamblea general.

**Art.25.- REFORMA DE ESTATUTOS:**

El presente estatuto podrá ser reformado por la asamblea general con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros concurrentes y votantes, previa petición e informe de la misma asamblea general.

Las enmiendas serán puestas en conocimiento de los miembros con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea que vaya a tratar de dicha reforma.

### RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 26.-** En caso de surgir controversias entre los miembros de la Fundación estas serán resueltas de manera amistosa con la mediación del presidente de la Fundación y en caso de que no fuera posible llegar a un acuerdo amigable, la controversia será dirigida a la siguiente asamblea general de miembros quienes deberán tomar la decisión.

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art.27.-** La Fundación solamente podrá disolverse por decisión de la asamblea general, por no cumplir con sus finalidades y por las causas determinadas en la ley.

Para la disolución de la Fundación, la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación formado por dos personas entre los miembros activos y la directiva del club.

Los bienes de la Fundación disuelto o el producto de los mismos una vez pagado el pasivo serán traspasados a una o varias instituciones sin finalidades de lucro público o privada. Dichas instituciones serán seleccionadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN EMANUEL**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.



**ARTÍCULO CUARTO.-** La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN EMANUEL**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN EMANUEL**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 03 de septiembre de 2020.

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos